



PEX 161808/17

"TOST ROMERO MARIELA VIVIANA P/LESIONES GRAVES CULPOSAS OCASIONADAS POR LA CONDUCCION IMPRUDENTE Y ANTIRREGLAMENTARIA DE UN VEHICULO CON MOTOR-CAPITAL TOP N°1: 12691 (3)

En la ciudad de Corrientes, a los 19 días del mes de febrero de 2025, hallándose reunido el Excmo. Tribunal Oral Penal N° 1, bajo la presidencia de la Dra. **ANA DEL CARMEN FIGUEREDO** e integrado por el Dr. **DARÍO ALEJANDRO ORTIZ**, asistidos por el autorizante, Dr. **CARLOS FABIÁN GÓMEZ MUÑOZ**, Prosecretario Relator, tomaron en consideración la causa caratulada: "**TOST ROMERO MARIELA VIVIANA P/LESIONES GRAVES CULPOSAS OCASIONADAS POR LA CONDUCCIÓN IMPRUDENTE Y ANTIRREGLAMENTARIA DE UN VEHÍCULO CON MOTOR - CAPITAL**" TOP N° 1: 12691, (PEX 161808), en la que intervienen en representación del Ministerio Público el Dr. **CARLOS JOSÉ LÉRTORA**, y ejerciendo su propia Defensa la imputada **MARIELA VIVIANA TOST ROMERO**, D.N.I. N° **24.937.119**, de nacionalidad argentina, nacida el día 16/10/1975 en Corrientes Capital, divorciada, abogada, con domicilio en calle Necochea 980 (frente) de esta ciudad, hija de Juan Carlos Tost y de Cristina Isabel Romero.

Practicado el correspondiente sorteo, resulta que los Sres. Jueces fundaran su voto en forma conjunta.

Seguidamente el Tribunal toma en consideración la siguiente:

**CUESTIÓN:**

*¿Se ha operado la extinción de la acción penal por prescripción y/o afectación del plazo razonable y en su caso, corresponde sobreseer a la imputada **MARIELA VIVIANA TOST ROMERO**?*

Seguidamente a la única cuestión planteada el **TRIBUNAL DICE:** I) Que traída la causa a juicio, se observa que a fs. 288/291, la imputada de autos plantea prescripción de la acción penal y, para el caso de no prosperar, en subsidio solicita la suspensión del juicio a prueba. Expresa la Defensa: “... desde la primer citación a declaración indagatoria (febrero de 2019) hasta el 21 de Septiembre de 2022, en que se resolvió sobre la nulidad del requerimiento fiscal, elevando la causa a juicio, transcurrió el plazo previsto en la ley sustantiva para la prescripción de la acción penal por el delito de lesiones graves ocasionadas por la conducción imprudente de vehículo automotor, esto es tres años... el requerimiento de elevación a juicio si bien data del mes de agosto de 2021 (dos años y seis meses después del hecho) fue cuestionado por la Defensa por vía de nulidad y oposición que fueron resueltas luego de transcurridos los tres años previstos por los arts. 59, 90 y ccs. del C.P. para la prescripción de la acción penal...”

Que a fs. 293 y vta., contesta vista el Sr. Fiscal del TOP 1, manifestando que el Tribunal, ante un planteo análogo, resolvió de manera adversa a las pretensiones de la Defensa, y con respecto a la prescripción advierte que no ha transcurrido el plazo máximo previsto de pena en expectativa en atención al delito que la pieza acusatoria endilga a la imputada TOST ROMERO; por lo que considera que si bien la acción penal no se encuentra extinguida por prescripción, no se ha

respetado el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable (art. 75 inc. 22 de la C.N.), siendo que al presente han transcurrido 7 años desde la fecha del hecho, sin que se haya arribado a una decisión judicial definitiva; tratándose de un caso que no tiene dificultades ni se observa una actitud de obstrucción de la Defensa, más allá de ejercer su derecho. Por lo que de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 en función de los arts. 145 y 280 del C.P.P. Ley 6518; art. 7 inc. 5 de la Convención Americana de DD.HH. “Pacto de San José de Costa Rica” y art.9 inc. 3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que establece que *el imputado tiene derecho a una decisión judicial en un plazo razonable*; el Ministerio público Fiscal solicita se dicte Sentencia de Sobreseimiento a favor de la imputada de autos, por afectación del plazo razonable.

II) Entrando al estudio de la causa y a fin de analizar la razonabilidad del plazo del proceso, tal como tiene dicho el Tribunal en otros fallos, en primer lugar, se deben seguir los criterios elaborados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en línea con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en “Motta y Ruiz Mateos v. Spain”. Criterios que a su vez, fueron adoptados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en “Espíndola”: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado, c) la conducta de las autoridades judiciales y d) la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada (Fallos: 342:584). Por otra parte no debe soslayarse que la razonabilidad del plazo se debe apreciar con relación a la duración total del procedimiento, desde el primer acto procesal hasta que se dicte sentencia definitiva y firme.

Siendo esto así, tenemos que el hecho de autos data del 28 de marzo del año 2017, primer llamado a indagatoria el 04 de febrero del 2019. Se dictó el requerimiento de elevación a juicio el 09 de agosto de 2021, y citación a juicio el 17 de octubre de 2022; no advirtiéndose al día de la fecha que se trate de una causa compleja, como tampoco que haya existido actividad dilatoria o elusiva de la justicia por parte de la imputada a la cual pueda atribuirse demoras en el trámite de la causa.

III) Por todo ello, se puede advertir que atento al delito acusado, el cual se encuentra conminado con una pena máxima en abstracto de tres años de prisión, la acción penal no se encuentra prescrita por el transcurso del tiempo. Por otra parte, habiendo solicitado el órgano que tiene a su cargo la acusación que el Tribunal dicte sentencia de sobreseimiento a favor del imputado por afectación del plazo razonable, conforme las constancias obrantes en la causa reseñadas en los párrafos previos, corresponde hacer lugar a lo peticionado y dictar sentencia de sobreseimiento en función de que el Sr. Fiscal no va a mantener la acusación, por afectación del plazo razonable, motivo por el cual esta causa se va a cerrar, y así votamos.

Finalizando el Acuerdo, pasado y firmado por  
ante mí que doy fe.-

**SENTENCIA N° 22**

**Corrientes, 19 de febrero de 2025.-**

**Y VISTOS:** Por los fundamentos que instruyen el Acuerdo precedente; **SE RESUELVE:** **I) SOBRESER LIBRE Y DEFINITIVAMENTE a MARIELA VIVIANA TOST ROMERO, D.N.I. N° 24.937.119,** filiada en autos, como autora material del delito de **LESIONES GRAVES CULPOSAS OCASIONADAS POR LA CONDUCCIÓN IMPRUDENTE Y ANTIRREGLAMENTARIA DE UN VEHÍCULO CON MOTOR (Art. 94 bis del C.P.),** por el que viniera acusada en calidad de autora material, (art. 45 del C.P.), por afectación del plazo razonable, (arts. 7 inciso 5° de la CADH, art. 9 inciso 3 del PIDCYP, art. 18, 145 y 280 del CPP ley 6518).- **II) COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia.- **III) AGREGAR** el original al expediente, copia testimoniada al protocolo respectivo, notificar y oficiar.- Se deja constancia que la presente se suscribe con dos firmas de conformidad al art. 28 del LOAJ.-**FDO. DRA. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO y DR. DARÍO ALEJANDRO ORTIZ,** JUECES, Dr. Carlos Fabián Gómez Muñoz, Prosecretario”.-